



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 598

Santiago de Cali, quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada de la causante ARAMINTA VARELA VARELA, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Para los efectos del artículo 487 del C.G.P., imponiéndose la liquidación de la sociedad conyugal disuelta con ocasión del óbito de la causante, se omite dicha pretensión al interior del presente asunto.
- b) De igual manera, deberá allegarse el registro civil de nacimiento de OLGA ROCIO SAAVEDRA VARELA, para establecer su parentesco con la causante. De haber imposibilidad en ello, conforme el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., debe acreditarse la circunstancia de haber realizado gestiones tendientes a la obtención de dichos documentos directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.
- c) Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- d) Debe aclararse el avalúo dado a los bienes inmuebles denunciados como relictos, en aras de establecer a plenitud la cuantía del proceso, conforme lo impone el artículo 26 numeral 5 del C.G.P, el cual precisa que para el caso de los inmuebles el valor de los bienes será el avalúo catastral y no el comercial como indebidamente se relaciona.
- e) Para el caso del cónyuge sobreviviente, deberá indicar conforme lo impone el artículo 492 del C.G.P. si opta por gananciales o porción conyugal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

3. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

4. TENER al abogado FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA como apoderado judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c2254e49708291ee3f220c58b1ad19237ff05aec28557b463222d7427dda9**

Documento generado en 15/06/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>